República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 **2017-**00**545** 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado JOSÉ ALEXANDER HUERTAS FARFAN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, por medio de Curador Ad Litem (conforme al acta de notificación vita a folio 22 del expediente digital) quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por el Curado Ad Litem, del demandado JAIR CORREA PIÑEROS (No 23-26 dentro folio digital 002 Cuaderno Principal), y que denomino *"PRESCRIPCIÓN*" y de las propuestas por el Curador Ad LItem del demandado JOSÉ ALEXANDER HUERTAS FARFÁN (No 29 exp digital), y que denominó *"EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN y EXCEPCIÓN GENÉRICA"*, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, procédase de conformidad.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

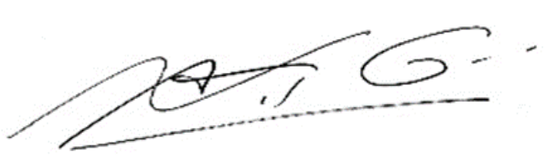

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 011 de hoy 15 DE FEBRERO 2022.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P..

Señor
JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C.,
E.S.D

REF. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-0545
Demandante: Corredor y Gómez Finca Raíz S.A.S.
Demandado: Baluarte Construcciones y Diseños S.A.S. y otros.

J.68 PEQ CAU COM MULT
83338 31MAY'19 PM 4:42

MARITZA ROMERO LOZANO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.394.232 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 289663 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM de la sociedad BALUARTE CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. Y OTROS, identificada con NIT. **830.514.580-8,** representada legalmente por HERBERT GIOVANNY ALVAREZ CRUZ**,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.393.665 con domicilio en Bogotá D.C., el señor JOSE ALEXANDER HUERTAS FARFAN persona mayor, identificado con cedula No. 79.908.174 con domicilio en la ciudad de Bogotá y el señor JAIR CORREA PIÑEROS, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.444.738 con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, dentro del término legal en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

Al primero: NO ME CONSTA, lo anterior por cuanto no he sido testigo presencial de los hechos relatados ni me ha sido posible contactar a los demandados, por tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al segundo: NO ME CONSTA, lo anterior por cuanto no he sido testigo presencial de los hechos relatados ni me ha sido posible contactar a los demandados, por tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al tercero: NO ME CONSTA, lo anterior por cuanto no he sido testigo presencial de los hechos relatados ni me ha sido posible contactar a los demandados, por tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al cuarto: NO ME CONSTA, lo anterior por cuanto no he sido testigo presencial de los hechos relatados ni me ha sido posible contactar a los demandados, por tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

82

Señor
JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C.,
E. S. D.

81

Al quinto: NO ME CONSTA, lo anterior por cuanto no he sido testigo presencial de los hechos relatados ni me ha sido posible contactar a los demandados, por tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al sexto: NO ME CONSTA, lo anterior por cuanto no he sido testigo presencial de los hechos relatados ni me ha sido posible contactar a los demandados, por tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al séptimo: NO ME CONSTA, lo anterior por cuanto no he sido testigo presencial de los hechos relatados ni me ha sido posible contactar a los demandados, por tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

A la primera. Me atengo a lo que declare el despacho.

A la segunda. Me atengo a lo que declare el despacho.

A la tercera. Me atengo a lo que declare el despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO

Alego la genérica de prescripción y todas aquellas que puedan se decretadas por su despacho y que sean probadas dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección suministrada en la demanda.

La suscrita la recibirá en la CALLE 146B No 90- 72 piso: 2 de esta ciudad.

Cordialmente,

Maritza Romero Lozano
C.C. 1.015.394.232
T.P. 289663 C.S.J.

A LAS PRETENSIONES

A la primera. Me atengo a lo que declare el despacho.

A la segunda. Me atengo a lo que declare el despacho.

A la tercera. Me atengo a lo que declare el despacho.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección suministrada en la demanda.

La suscrita la recibirá en la CALLE 146B No 90- 72 piso: 2 de esta ciudad.

Cordialmente,

Maritza Romero Lozano
C.C. 1.015.394.232
T.P. 289663 C.S.J.

Señor(a)
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transformado transitoriamente en JUEZ(a) 68 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CORREDOR Y GOMEZ FINCA RAIZ SAS CONTRA BALUARTE CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS, JOSE ALEXANDER HUERTAS FARFAN Y JAIR CORREA PIÑEROS
RAD. 11001400308620170054500
REF. CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.775.176, y portador de la T.P. No. 169.676 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador Ad - Litem del señor JOSE ALEXANDER HUERTAS FARFAN, en virtud de lo ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2021, y recepción del traslado en fecha 3 de diciembre de 2021 del por medio del presente escrito y estando dentro del términoconcedido, procedo a contestar la demanda formulada por la entidad demandante así:

Pronunciamiento en cuanto a los hechos de la demanda así:

A LOS HECHOS

Al hecho primero, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

Al hecho segundo, es cierto según se observa en la documental aportada con la demanda.

Al hecho tercero, es cierto según se observa en la documental aportada con la demanda.

Al hecho cuarto, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

Al hecho quinto, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

Al hecho sexto, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

Al hecho séptimo, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, el contrato allegado como prueba de la obligación esta prescrito, no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION.

Sustento la excepción en lo dispuesto en los artículos 94 del Código General del Proceso y el artículo 2536 del Código Civil que cito así:

"Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el

mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez."

"ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término."

De conformidad con la documentación aportada al proceso, y teniendo en cuenta que han transcurrido mas de cinco años desde que se reclama la obligación,solicito al Despacho declarar probada la excepción propuesta de prescripción.

2. EXCEPCIÓN GENERICA, solicito al Despacho, se sirva reconocer y declarar las excepciones que resulten probadas en el presente proceso.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan en cuenta las pruebas documentales obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante, en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito curador Ad-Litem, en la Carrera 6 No. 6 a-47 interior 2, apartamento 103 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: gamboavargas@ejecutivos.com o en la secretaria del juzgado.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P y decreto 806 de 2020, se remite copia del presente correo a la demandante al correo: lina.medinam@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

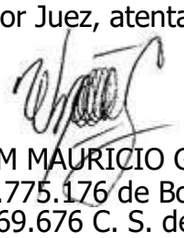

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
C.C. 80.775.176 de Bogotá D.C.
T. P. 169.676 C. S. de la J.

.